



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.CC. No.22.562.257

DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO.C.C.8.688.557, ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ.C.C.8.723.143 Y JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ C.C.72.174.583

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00567-00

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder del ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO, identificado con C.C.8.688.557, ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ identificado con C.C.8.723.143 y JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ identificado con C.C.72.174.583 a favor de NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, identificada con cedula de ciudadanía No.22.562.257, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), valor del capital contenido en el título valor – letra de cambio, con fecha de creación el día 28 de febrero de 2020, más los intereses corrientes liquidados desde el 28 de Febrero de 2020 al 28 de Mayo de 2020 y moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 29 de febrero de 2020 fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. E ILBA MIRELLA BILBAO RUIZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.CC. No.22.562.257

DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO.C.C.8.688.557, ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ.C.C.8.723.143 Y JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ C.C.72.174.583

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00567-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.
Barranquilla, Barranquilla, 11 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO, identificado con C.C.8.688.557, como Docente ACTIVO en el INSTITUTO DISTRITAL TÉCNICO MEIRA DELMAR. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 21 de octubre de 2021

Oficio No. 01177-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
INSTITUTO DISTRITAL TÉCNICO MEIRA DELMAR
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.CC. No.22.562.257

DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO.C.C.8.688.557, ALBERTO
RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ.C.C.8.723.143 Y JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ
C.C.72.174.583

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00567-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO, identificado con C.C.8.688.557, como Docente ACTIVO en el INSTITUTO DISTRITAL TÉCNICO MEIRA DELMAR. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.CC. No.22.562.257

DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO.C.C.8.688.557, ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ.C.C.8.723.143 Y JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ C.C.72.174.583

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00567-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.
Barranquilla, Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ identificado con C.C.8.723.143, como Docente ACTIVO en La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 11 de octubre de 2021

Oficio No. 01178-J6PCCM

SEÑOR:

ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LIMITADA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.C.C. No.22.562.257

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BORRERO CEPEDA Y EDWIN DE JESUS PERTUZ
GONZALEZ.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00540-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ identificado con C.C.8.723.143, como Docente ACTIVO en La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.CC. No.22.562.257

DEMANDADO: JOSE ANTONIO CASTELLAR ZAMBRANO.C.C.8.688.557, ALBERTO RAFAEL BENAVIDEZ NUÑEZ.C.C.8.723.143 Y JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ C.C.72.174.583

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00567-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.
Barranquilla, Barranquilla, 21 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ identificado con C.C.72.174.583, como Docente ACTIVO en La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 11 de octubre de 2021

Oficio No. 01179-J6PCCM

SEÑOR:

ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LIMITADA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.C.C. No.22.562.257

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BORRERO CEPEDA Y EDWIN DE JESUS PERTUZ
GONZALEZ.

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00540-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga JAIRO ADALBERTO BARROSO ALVAREZ identificado con C.C.72.174.583, como Docente ACTIVO en La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA